



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley...

UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO CON SISTEMA DE GEOREFERENCIA PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 1º: Los magistrados de todo el país y de todos los fueros que impongan medidas de prohibición de acercamiento y/o de exclusión del hogar en el marco de procesos sobre hechos cometidos en el contexto de las leyes de violencia familiar y de protección integral de las mujeres, deberán decidir sobre la necesidad de controlar el cumplimiento de la medida mediante la utilización de un dispositivo electrónico de rastreo con sistema de georeferencia.

ARTICULO 2º: Las resoluciones judiciales indicadas en el artículo precedente deberán notificarse a La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal del Poder Judicial de la Nación, indicando perímetro de restricción y demás datos que resulten necesarios para el adecuado control de la medida, los que serán establecidos reglamentariamente.

ARTICULO 3º: Agrégase como inciso "i" del artículo 3º de la ley 27.080 el siguiente:

"i) El control del cumplimiento de las resoluciones judiciales de prohibición de acercamiento y/o de exclusión del hogar en procesos penales por hechos cometidos en el contexto de las leyes de violencia familiar y de protección integral de la mujer."

ARTICULO 4º: Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a proponer al Poder Ejecutivo las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias conforme los parámetros de la ley N° 23.853 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, de conformidad con la propuesta realizada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 6º: De forma.-

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto constituye una representación de aquel que tramitara bajo el expediente 4743-D-2022.

En una realidad en la que se observan con inusitada frecuencia comportamientos violentos contra las mujeres, reflejados en conductas que no sólo afectan su integridad psicofísica, sino todos los aspectos de la vida y de las relaciones interpersonales, es nuestra obligación diseñar y proponer mecanismos que posibiliten el adecuado abordaje de esta problemática. En ese sentido, en el ámbito nacional existen instrumentos normativos dirigidos a otorgar amplia protección a la mujer, en el entendimiento de que constituye una obligación indelegable del Estado garantizar las condiciones indispensables para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En esa línea se han sancionado la Ley 24.417 de protección contra la violencia familiar y la Ley 26.485 sobre protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Esta última constituye un modelo normativo de protección de las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, contemplando mecanismos de intervención urgente de la Justicia ante situaciones de violencia de género.

Las problemáticas de género se han profundizado y es el Estado, en sentido amplio, quien debe acudir al mejoramiento permanente de los instrumentos disponibles para beneficio de la ciudadanía, en especial, cuando un sector se encuentra atravesando una situación manifiestamente crítica.

Es política concreta del espacio político al que pertenezco trabajar denodadamente en la implementación efectiva de instrumentos de protección hacia los sectores más afectados, bregando por el constante fortalecimiento de las instituciones y mecanismos orientados a contrarrestar las consecuencias del flagelo de la violencia de género.

En consecuencia, inmersos en una problemática social -cada vez más frecuente- y teniendo en cuenta que los injustos penales cometidos en este contexto no son acontecimientos aislados, se impone la necesidad del control efectivo de las medidas de restricción judicialmente dispuestas.

En síntesis, el presente proyecto de ley sometido a consideración de este

Honorable Cuerpo tiene por objeto establecer un control permanente y efectivo a aquellos procesados sometidos a una medida no privativa de la libertad por delitos que se hayan cometido en un contexto de violencia de género (Ley 26.485), cuando el Magistrado de la causa así lo resuelva.

A esos fines, se amplían las funciones de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y se autoriza a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias. La seguridad pública debe ser uno de los motores de una sociedad justa y respetuosa de las instituciones; sin este pilar el desarrollo de la sociedad se ve trunco, pues la falta de confianza y la inseguridad detienen la marcha de cualquier crecimiento.

Por ello, creemos que el proyecto que aquí se impulsa configurará un efectivo avance en materia de seguridad no sólo de las mujeres, sino también de su núcleo familiar y, en definitiva, de todo el conjunto social.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de Ley.

Mónica Litza